Trelew, de marzo del año dos mil doce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad de A. R. Q. (fs. 101/103), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.---------- ---

Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de A. R. Q. (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces de la ciudad de Trelew, contestada a fs. 109; **RESUELVE**: ----------

--- CONFIRMAR la resolución de fs. 101/103 venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

Sergio Rubén Lucero
Juez de Cámara

Aldo Luis De Cunto
Presidente

Raúl Adrián Vergara
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL 2012. SIF .Conste.----------

Vilma Noemí Birri
Secretaria de Cámara